

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.
P R E S E N T E:**

Los que suscribimos **C.C. ROGELIO GARCIA CASTRO, CRISTIAN DANIEL SALAS BRAVO, MANUEL GUTIÉRREZ MUÑOZ** en nuestro carácter de Presidente y Vocales respectivamente, integrantes de la comisión edilicia de **Puntos Constitucionales y Reglamentos** del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; con fundamento en los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40 fracción I y II, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los artículos 41, 68, 94, 99, 100 y 101 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; así como los demás relativos y aplicables. Nos permitimos presentar al pleno de este H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **EL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE CREA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CRÓNICA E HISTORIA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.**

Al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA

De conformidad con el artículo 102 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Municipio de Ocotlán, jalisco; la metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que a continuación se detallan:

PRIMERO. - En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se narran las etapas que ha seguido el proceso, y a su vez se deja constancia de la presentación de la iniciativa con la cronología de hechos o actos que le incumben directamente, desde la fecha en que fue turnada la iniciativa para su correspondiente análisis y dictamen.

SEGUNDO. - En el apartado denominado "CONSIDERANDOS", se realiza un análisis de la referida iniciativa, estableciendo los argumentos que sustentan el sentido y alcance del dictamen; justificando al mismo tiempo, la necesidad de modificar el marco normativo vigente, exponiendo los razonamientos y fundamentos jurídicos que

sustentan el sentido del dictamen, así como las modificaciones realizadas por las comisiones dictaminadoras, y la propuesta de ordenamiento que se pone a consideración al Ayuntamiento.

TERCERO. - En el apartado denominado "RESOLUTIVOS" consiste el texto normativo aprobado por las comisiones dictaminadoras, resultado del estudio y análisis realizado y a su vez se exponen los puntos adoptados por estos órganos resolutivos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En la Primera Sesión Ordinaria del año 2026, celebrada por el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; el día 30 de enero del 2026, dentro del décimo sexto punto del orden del día, fue turnada a las Comisión Edilicia de **Puntos Constitucionales y Reglamentos LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE CREA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CRÓNICA E HISTORIA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.**

SEGUNDO. - En el marco de la segunda sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero del 2026 por parte de la Comisión Edilicia de **Puntos Constitucionales y Reglamentos**, dentro del tercer punto del orden del día, se presentó **LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE CREA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CRÓNICA E HISTORIA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.** Para su revisión, análisis y posterior elaboración de dictamen con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento Municipal.

TERCERO. - En la sesión señalada en el punto anterior, y conforme al artículo 47 numeral IV del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco. Se presentó el **PROYECTO DE DICTAMEN** por medio del cual se propone que el Pleno del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; apruebe **EL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE CREA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CRÓNICA E HISTORIA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.** El cual una vez estudiado y analizado se ha concluido con lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 115 la facultad del municipio para expedir los reglamentos y demás ordenamientos de carácter administrativo que, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, le sean de utilidad para organizar la administración pública municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con la finalidad de maximizar acciones y recursos, en el entendido de que dichas disposiciones deben garantizar el respeto a los derechos fundamentales y los principios generales del derecho a la subordinación y reserva de ley.

SEGUNDO. - Así mismo, en el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco se contempla que el Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, así como las facultades y limitaciones establecidas por la normatividad que nos rige.

TERCERO. - Resulta de interés público dotar al Municipio de un órgano colegiado, honorífico, plural y especializado, que funja como instancia consultiva y de apoyo a la Administración Pública Municipal en el registro documental y literario de los acontecimientos históricos, sociales y culturales relevantes, así como en el rescate de archivos, testimonios, tradiciones y expresiones que conforman la identidad ocotlense, ya que se constituye como una institución fundamental para la preservación de la identidad, memoria histórica y el patrimonio cultural de una comunidad.

CUARTO. - Bajo esa misma tesitura, la creación y regulación de la normatividad del Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Ocotlán en *Latu Sensu*:

- **Fortalece la participación ciudadana**, fomentando a la memoria local al involucrar a los ciudadanos en la reconstrucción de la historia comunitaria a través del testimonio, la investigación y la recopilación de crónicas, ayudando a que la ciudadanía sea parte activa en la creación de su propia historia.

- *Promueve la vinculación con instituciones educativas, académicas y culturales*, estableciendo convenios con universidades para incorporar a académicos prominentes, investigadores y expertos en historia a sus filas, Aunado que en el ámbito universitario se pretende trabajar de la mano con los colegios de cronistas (como los de la UdeG) para buscar preservar la memoria institucional y difundir la historia de las instituciones académicas.
- *Contribuye al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y de las políticas públicas orientadas al desarrollo cultural, educativo y turístico del Municipio*. principalmente como el custodio y promotor de la identidad local, integrando el patrimonio histórico y cultural en la planificación del desarrollo a largo plazo. Su labor trasciende la simple narración, convirtiéndose en un asesor estratégico para fortalecer el sentido de pertenencia y el desarrollo cultural sostenible.

QUINTO. - Siguiendo esta misma lógica, la creación de un Consejo de Crónica e Historia es una inversión en la identidad y la memoria de nuestro municipio, garantizando que el legado histórico trascienda a las futuras generaciones, teniendo como uno de sus ejes rectores el recopilar, investigar, conservar y defender las tradiciones, costumbres, monumentos y hábitos sociales de la comunidad, se convierte en una salvaguarda del patrimonio histórico y cultural, de igual forma ayudan a formar una idea de la historia de los pueblos para que no se olvide, buscando que la información sea perdurable y lo más apegada a la realidad, lejos de versiones parciales creando así un registro objetivo de la historia.

Funcionando como un órgano colegiado que regula y organiza las diferentes dándole seriedad y estructura a la investigación histórica local.

SEXTO. - Podemos afirmar que la finalidad de dicha iniciativa es la de establecer una base legal para garantizar que con la integración de un consejo de cronistas en nuestro municipio se llevará a cabo una sistematización de acciones encaminadas a crear un registro literario y documental de los personajes y acontecimientos históricos más relevantes de la comunidad, así como el estudio y rescate de las costumbres y tradiciones de la localidad y la descripción de las transformaciones urbanas del municipio, y que este trabajo fuera realizado por un cronista, reconocido por las administraciones municipales.

SEPTIMO. - En otro orden de ideas, pero bajo el mismo tenor; es preciso señalar que el Municipio tiene la necesidad de dotarse de herramientas de trabajo propicias para maximizar y optimizar los recursos públicos, el trabajo de las dependencias y servidores públicos, asimismo, tal y como lo indica el artículo 115 de nuestra Carta Magna, los Ayuntamientos cuentan con independencia para manejar su patrimonio según las circunstancias y necesidades organizacionales.

OCTAVO. - Teniendo en cuenta la alta consideración de la reglamentación municipal como una de las herramientas de gobierno más importante para los ayuntamientos de nuestro país. Y teniendo el precepto que la reglamentación municipal es la base de la fundamentación jurídica de la acción del gobierno municipal. Sabedores que la facultad reglamentaria de los ayuntamientos ha evolucionado a tal grado que permite ahora a las autoridades municipales adecuar las normas legales existentes a la medida de las necesidades de regulación del ámbito de sus comunidades y localidades.

NOVENO.- Es por ello que los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

DECIMO. - Por las consideraciones vertidas con antelación consideramos que es necesario adecuar nuestro el marco jurídico, con la finalidad de que se regule la integración, funcionamiento, atribuciones y coordinación del Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Ocotlán, con la finalidad de no solo honrar el legado histórico, sino también garantizar la continuidad, profesionalización y articulación de quienes hoy cumplen con esa noble tarea.

DECIMO PRIMERO. - Por esta razón, los que integramos esta Comisión, una vez que analizamos y discutimos la iniciativa que nos ocupa, hemos decidido **APROBAR** con 3 (tres) votos a favor el dictamen por medio del cual **SE CREA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CRÓNICA E HISTORIA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.**

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba el contenido de la iniciativa presentada por la C. Silvia Iliana Villarruel Gutiérrez, Regidora del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

SEGUNDO. - Que una vez analizado el punto que integra la iniciativa que nos ocupa como comisiones edilicias, consideramos lo siguiente; Ha quedado demostrada la competencia de las autoridades que intervenimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado.

TERCERO. - Por lo anteriormente fundado, expuesto considerado y deliberado, en los términos de los artículos 99, 100, 101 y 102 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; que rige a este Órgano de Gobierno, quienes integramos la comisión dictaminadora **DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS** la iniciativa de acuerdo por medio de la cual **SE CREA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CRÓNICA E HISTORIA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.** Por lo que, esta Comisión Dictaminadora elevamos para su análisis, y aprobación en su caso, tanto en lo general como en lo particular.

Por lo anteriormente expuesto:

PEDIMOS

PRIMERO. - Se nos tenga emitiendo el presente Dictamen por medio del cual **SE CREA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CRÓNICA E HISTORIA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.**

SEGUNDO. - Realizada la promulgación del presente decreto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Ocotlán Jalisco, en el portal Gubernamental Web del Municipio, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. - Se faculta a los CC. Presidente Municipal, Síndico y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo para su publicación y observancia.



ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO A 27 DE FEBRERO DEL 2026

COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS

C. ROGELIO GARCÍA CASTRO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS

C. CRISTIÁN DANIEL SALAS BRAVO

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
REGLAMENTOS.

C. MANUEL GUTIÉRREZ MUÑOZ

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
REGLAMENTOS

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGLAMENTO DEL
CONSEJO DE CRÓNICA E HISTORIA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO. CELEBRADO EL DÍA 27 DE FEBRERO
DEL 2026 POR LAS COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE
PALACIO MUNICIPAL HIDALGO 65, CENTRO, 47800, OCOTLAN, JALISCO. WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL. 3929259940
OCOTLÁN, JALISCO.